

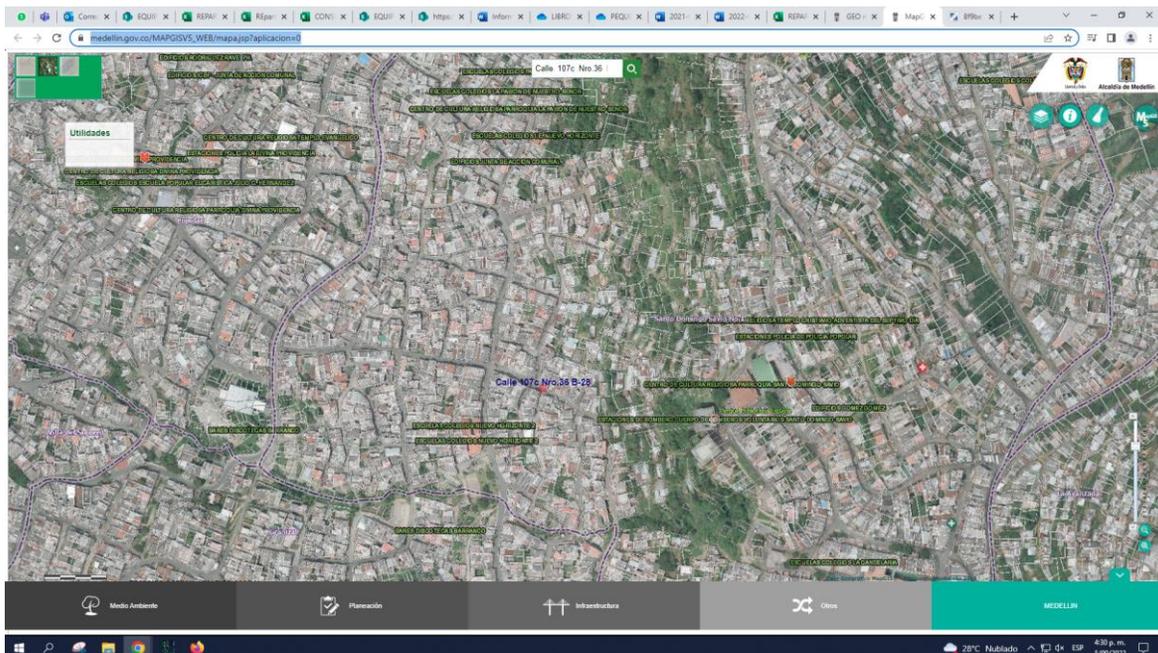


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL MÍNIMA
Demandante	MARIBEL CASTRILLON OSPINA
Demandados	JOHN HAMES GOMEZ RUIZ
Radicado	05001-40-03-015-2022-00810-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS SANTO DOMINGO
Providencia	A.I. N° 1775

Estudiada la presente demanda, verbal de mínima cuantía promovida, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que la misma se encuentra establecida por la dirección del inmueble esto es, Calle 107c Nro.36 B-28 interior 101. Santo Domingo Savio No 1 Medellín, https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0



El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 28 N° 7 del C.G. del P., se establece competencia privativa.

"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto los JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO: Ubicado en la comuna 1, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 3), donde se encuentra ubicado la dirección para que el accionado reciba notificaciones personales, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a los **JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO,** para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio del correo para ello autorizado.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1819ad7778c93b9900e476b1a6f38fce78a9c28a75b2cf17dc2be8e940822cf2**

Documento generado en 23/01/2023 11:54:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**